

000006

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento a los objetivos trazados en los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, es prioritario consolidar una administración pública con finanzas sanas, que de manera adecuada y responsable garantice la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con el fin de llevar a cabo de manera eficaz y eficiente los programas de gobierno, proyectos obras y servicios públicos, y así obtener los mejores resultados, generar mayores oportunidades de desarrollo y promover el bienestar de las familias pertenecientes Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

La Ley de Ingresos, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, mismos que permiten garantizar el respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la Carta Magna.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el Ejercicio Fiscal 2026, que se somete a la consideración de ese Congreso, es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las y los habitantes del Municipio, lograr que accedan a mejores oportunidades de vida, que aumente el ingreso familiar, y que puedan pasear, comprar y desplazarse con mayor seguridad, además de que tengan mayor confianza en el manejo del gobierno sobre temas prioritarios como la salud, educación y prestación de servicios.

El objetivo fundamental de esta administración es edificar una vida pública con otros principios, renovar el espacio público con nuevos esquemas de entendimiento y actuación, comprometidos con la honestidad, el trato directo con quienes menos tienen y el compromiso basado en la verdad. El gobierno tiene como principal función, además de la protección de los ciudadanos, sus propiedades y patrimonio, garantizar progresivamente el goce de sus derechos.

Nos hemos propuesto implementar un nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y humana; que favorezca el tránsito del viejo régimen corrupto, al nuevo ámbito público de honestidad, austeridad y solidaridad que los ciudadanos necesitan, es imprescindible dejar atrás los endebles planteamientos del neoliberalismo y, en su lugar, sustituirlos por los postulados de la Cuarta Transformación.

La Cuarta Transformación busca cambiar la vida pública de todos los Municipios, romper los añejos estilos de gobernanza y las dañinas prácticas de corrupción, mentira y gasto sin sentido social. Se pretende conferir a la palabra "transformación" un contenido distinto, un sentido de gobierno con objetivos precisos y esquemas de



acción con herramientas que movilicen a las personas a partir del diálogo social. Construir con los ciudadanos, sus causas y demandas, una ética pública diferente, con moralidad distinta, que oriente la transformación buscada.

Este documento presupuestario ofrece información de vital importancia para identificar las prioridades del gobierno, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. La política fiscal del Gobierno del Estado se enfocará en recaudar los ingresos presupuestarios que le corresponden, así como en el manejo eficiente del gasto público, que contribuya a un balance presupuestario positivo. La política de ingresos para el ejercicio 2026, se define en el marco de la actividad económica de México, que será impulsada por la mejora de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de la población que han sido históricamente desatendidas. El crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favoreciendo el consumo interno y la paz social.

En ese sentido, las contribuciones municipales de conformidad tanto con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, las cuales son definidas de la siguiente manera: Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagarlas personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son Derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos.

Por otro lado, la Ing. Arely Fuentes Jiménez, solicita atentamente, que, para el cobro del servicio de alumbrado público en el año fiscal 2026, se considere dentro de la exposición de motivos, y en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, y 81 de la Ley de Ingresos, como si a la letra se encontrase lo siguiente:

El alumbrado público constituye un servicio básico e indispensable para garantizar la seguridad, movilidad y bienestar de la población. La correcta iluminación de calles, avenidas, plazas y espacios públicos incide directamente en la prevención del delito, fomenta la convivencia social y genera condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades económicas, culturales y recreativas de la comunidad. No obstante, la prestación de este servicio implica erogaciones constantes por parte de los municipios, tanto en el consumo de energía eléctrica como en el mantenimiento, modernización y ampliación de la infraestructura instalada. El crecimiento demográfico, la expansión urbana y las exigencias de mayor cobertura hacen necesario contar con recursos suficientes y sostenibles para atender la demanda social en tal materia.

En ese sentido, el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) se justifica como un mecanismo de financiamiento que permite a los gobiernos municipales garantizar la operación eficiente del servicio, por lo que este derecho no constituye un impuesto adicional, sino una contribución específica vinculada a la prestación de un servicio público directo que beneficia a la población en general.



El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios como órdenes de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quienes les corresponde la prestación de los servicios públicos, entre ellos, el alumbrado público. Esta obligación implica un gasto constante y creciente debido al consumo de energía eléctrica, el mantenimiento de las luminarias, la modernización tecnológica y la expansión de la infraestructura en zonas urbanas y rurales.

Asimismo, el artículo 2, fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica, establece que el suministro de energía eléctrica para servicios de alumbrado público se encuentra bajo condiciones tarifarias específicas, lo que obliga a los municipios a destinar una parte considerable de sus recursos presupuestales al pago de dicho concepto, ante lo cual se requiere establecer mecanismos de financiamiento que garanticen la sostenibilidad y eficiencia del servicio.

El DAP encuentra su fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; y 115, fracción IV, que faculta a los municipios para aprobar, de conformidad con las leyes en materia hacendaria, las contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. En el ámbito local, los Congresos Estatales, en ejercicio de sus atribuciones, facultan a los ayuntamientos a incorporar en sus leyes de ingresos el cobro de derechos vinculados a la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el alumbrado público.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027

Este derecho no constituye un impuesto de carácter general ni tiene una finalidad recaudatoria indiscriminada, sino que responde al principio de destino específico, en virtud de que los recursos obtenidos se aplican directamente al financiamiento del servicio de alumbrado público. Con ello se atienden los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios jurisprudenciales.

En consecuencia, el establecimiento del DAP asegura la prestación continua, eficiente y segura de un servicio que es una obligación constitucional y una demanda social permanente, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios de hacienda pública y fortaleciendo la capacidad financiera de los municipios.

Por lo anterior, en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 se propone la introducción del DAP, el cual constituye un servicio esencial para la seguridad, la movilidad y la calidad de vida de la población, tal como aquí se expone, dado que el costo total de este servicio representa una carga significativa para las finanzas municipales, particularmente en un contexto de incremento constante en las tarifas eléctricas y en la demanda de mayor cobertura e infraestructura. Consciente de esta situación, el Ayuntamiento reconoce la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de alumbrado público, siendo además sensible a las condiciones económicas que enfrenta la ciudadanía. La situación actual exige medidas responsables que equilibren la sostenibilidad financiera del municipio con la capacidad de pago de las familias.

En ese sentido, se considera oportuno establecer que la base de cálculo para la recuperación del gasto por el servicio de alumbrado público no corresponda al 100



por ciento del gasto real, sino únicamente a un 33.33 por ciento del mismo. Esta medida permitirá que el costo de dicho servicio sea compartido de manera equitativa entre la administración municipal y los usuarios, generando un esquema solidario en el cual el municipio asume parte de la carga financiera, al tiempo que se fomenta la corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento de un servicio que beneficia a toda la comunidad.

La determinación de un porcentaje razonable busca, proteger la economía familiar, evitando incrementos desproporcionados en los cobros, fortalecer la legitimidad social del DAP, mostrando que el municipio no traslada la totalidad del gasto a los contribuyentes, garantizar la continuidad del servicio, mediante una recaudación que, aunque parcial, contribuya a solventar el costo operativo, promover la justicia tributaria, bajo el principio de que los ingresos derivados del cobro del DAP deben guardar proporcionalidad con la capacidad económica de los habitantes, de esta manera, el cobro de solo un porcentaje del gasto total del alumbrado público se erige como una medida de equilibrio entre la obligación de la autoridad de prestar servicios públicos de calidad y el compromiso social de proteger a los ciudadanos en el entorno económico actual.

El servicio de alumbrado público es una función esencial a cargo del municipio, al constituir un elemento indispensable para la seguridad de las personas, la movilidad urbana, la convivencia social y la dignidad de la vida comunitaria; empero, ante el incremento constante en las tarifas eléctricas y la expansión de la cobertura territorial, el costo real de este servicio representa una erogación difícil de costear para las finanzas municipales.

En este contexto, se propone que la recuperación del gasto del servicio de alumbrado público no se realice sobre la totalidad del costo generado, sino únicamente respecto del porcentaje de dicho gasto, que se ha planteó previamente, con el fin de salvaguardar la economía familiar y dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia tributaria, así como con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben regirse por los principios de proporcionalidad y equidad.

En el caso del DAP, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que su constitucionalidad depende de que la base de cálculo guarde relación con el costo real del servicio y que no represente una carga excesiva o desproporcionada para los contribuyentes, porque se cumple con el principio de proporcionalidad tributaria, al evitar trasladar íntegramente el costo del servicio a la ciudadanía, se respeta el principio de equidad, estableciendo un mecanismo de cobro razonable y accesible que considera la capacidad económica de los habitantes y genera un esquema solidario de financiamiento, en el que el municipio absorbe una parte del costo y los contribuyentes otra, por lo que se asegura la continuidad y calidad del servicio, puesto que la recaudación parcial coadyuva a sufragar los gastos operativos, sin comprometer el interés público.

De igual forma, esta medida responde a la obligación de las autoridades de armonizar el interés colectivo con la protección del patrimonio familiar, logrando un balance entre la sostenibilidad financiera municipal y la justicia tributaria. Por ello, la determinación de que el cobro del DAP se base únicamente en un porcentaje del



gasto total, constituye una decisión jurídicamente válida, socialmente responsable y constitucionalmente armónica con los principios que rigen nuestro sistema fiscal.

Por todo lo que se ha expuesto, es base de este derecho el 33.33 por ciento o una tercera parte del gasto total anual que le generó a la administración municipal en el ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio de Muñoz de Domingo Arenas (\$754,998.53), entendiéndose como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, para la prestación de dicho servicio: I. La erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, por concepto de energía eléctrica para alumbrado público; II. Los gastos y erogaciones de material eléctrico o cualquier otro material para la ampliación, instalación, reparación, limpieza, mantenimiento y rehabilitación del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio de alumbrado público, y III. Los gastos y erogaciones por la administración y operación del servicio de alumbrado público, el cual incluye la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones; dicha base dividida entre 2265 sujetos de este derecho y obligados a su pago, da como resultado la cuota anual para el pago de este derecho (\$33.33), por lo que dividida entre 12 meses, da como resultado, la cuota mensual para el pago de este derecho por cada sujeto obligado a su pago en el ejercicio fiscal de 2026, la cual será de: \$27.77 (veintisiete pesos 77/100 Moneda Nacional), sin que el monto referido represente una afectación a los usuarios y se pueda continuar con la prestación del servicio en las mismas condiciones, con el monto citado se podrá costear el gasto de energía eléctrica de alumbrado público del municipio por parte de los beneficiarios, conservando el principio de equidad y justicia tributaria al cobrar el mismo importe a todos los predios en el municipio, que se benefician de este servicio.

Es importante manifestar que el derecho que se propone cobrar se encuentra compuesto por los elementos esenciales señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que su cobro se encuentre apegado al marco constitucional. En ese sentido, los artículos 76, 77, 78, 79, 80, y 81 establecen los siguientes elementos: Se identifica el objeto (la prestación del servicio de alumbrado público); los sujetos (propietarios o poseedores de precios urbanos o rústicos ubicados en el municipio); la base (el 33.33 por ciento del costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año inmediato anterior); la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y, el cociente se dividirá entre doce); la época de pago (mensualmente). En consecuencia, consideramos que se encuentran determinados los 5 elementos requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar el cobro del servicio de alumbrado por el municipio.

Para este Municipio se considera que la fórmula aprobada a los Municipios de Atlangatepec, Contla de Juan Cuamatzi, Tepeyanco y Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, sirve de referencia constitucional y legal para fundamentar el cobro del servicio de alumbrado público en la presente Ley de Ingresos.



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan; la presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026 por los siguientes conceptos:

Los ingresos estimados que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, serán los que obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.



c) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Bando Municipal:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

e) **Base gravable:** Son los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) **Públicos:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son: parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias de forma estándar.

g) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.



- i) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- m) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

- n) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- o) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- p) **Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.
- q) **m:** Metro lineal.

r) **m²:** Metro cuadrado.

s) **m³:** Metro cúbico.

t) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

u) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

aa) **Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

SECCION	DENOMINACION
Primera sesión	San José Cuamantzingo
Segunda sesión	Guadalupe Cuauhtémoc
Tercera sesión	San Isidro Chipila

bb) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.



cc) Reglamento de Agua Potable: El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

dd) Reglamento de Ecología: El Reglamento de Ecología Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

ee) Reglamento de Protección Civil: El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

ff) Reglamento de Seguridad Pública: El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

gg) Reglamento Interno: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

hh) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

ii) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

jj) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.



Municipio de Muñoz de Domingo Arenas		Ingreso Estimado 2026
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Total	
Impuestos		283,831.95
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		268,315.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		15,516.95
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
20 ARENAS, TLA.
- 2027

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE (CUAUHTEMOC)
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

Página 11

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CLUAMANTZING
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000016

	1,030,533.06
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,030,533.06
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	11,193.01
Productos	11,193.01
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
20 ARENAS, TLAX.
- 2027



000017

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	0.00



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027



000018

Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,771,251.54
Participaciones	25,146,122.33
Aportaciones	12,625,129.21
Convenios	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027



Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultara en fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
- II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.
- III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 8. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 9. El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 2.1 al millar anual.
 - b) No edificados, 3.5 al millar anual.

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000020

II. Predios Rústicos:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 10. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y estos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 11. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse juntamente con sus accesorios que corresponderán a 0.095 UMA por mes, lo anterior de conformidad establecido en el artículo 223 fracción II del Código Financiero.

Después de cinco años en el pago predial se deberá pagar, además una multa de 2 UMA por año transcurrido.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 9 de esta Ley.

Artículo 14. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada loteo fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 16. Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente:



000021

- I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice.
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2025 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.
- III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2025 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veintiséis, de un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.
- IV. Al dar de alta un predio oculto en el padrón municipal, el solicitante pagará de conformidad lo equivalente a 9.67 UMA.
- V. Al dar de alta el predio en el padrón Municipal, el solicitante deberá pagar de conformidad lo equivalente a 2.50 UMA.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLA.
- 2027

Artículo 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2025, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.
- II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero.
- III. Este impuesto se pagará conforme al artículo 209, del Código Financiero.
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
TULUMTEPEC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Página 17

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTO DOMINGO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000022

artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10.74 UMA elevada al año.

- V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.19 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.
- VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 8.5 UMA.
- VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán como una nueva expedición.

Artículo 19. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
2027

En caso de no realizar los pagos en los tiempos establecidos en el código financiero deberá pagar 1 UMA por cada tres días de retraso.

CAPÍTULO III IMUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.



TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE PREDIO URBANO O RUSTICO

Artículo 23. Por manifestaciones catastrales de predio urbano o rustico deberán pagar los derechos correspondientes conforme a ley 5.55 UMA.

CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 24. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa, anexando copia de INE del solicitante, solicitud y agradecimiento dirigido a la Tesorera Municipal.

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.31 UMA.

2. Urbano, 6.47 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 5.38 UMA.

2. Urbano, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 7.55 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 7.55 UMA.

2. Urbano, 9.65 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.053 UMA.

2. Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.053 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.61 UMA.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
20 ARENAS, TLAX.
2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA, H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.



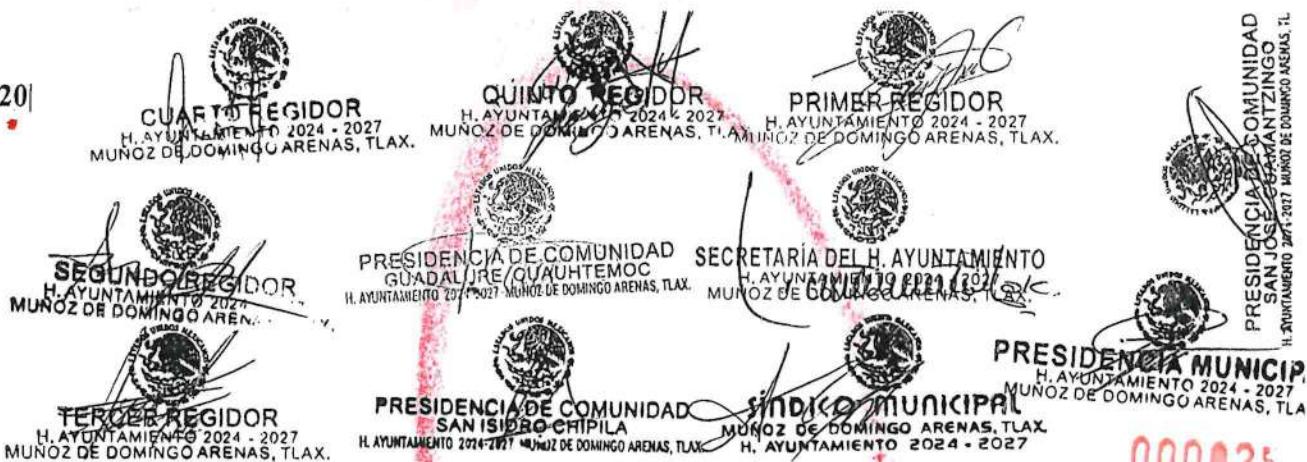
- b) De 25.01 a 50 m., 2.15 UMA.
- c) De 50.01 a 100 m., 3.23 UMA.
- d) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.074 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales: 0.160 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios: 0.160 UMA.
- c) De casas habitación: 0.158 UMA:
 - 1. Interés social: 0.117 UMA.
 - 2. Tipo medio: 0.126 UMA.
 - 3. Residencial: 0.1560 UMA.
 - 4. De lujo: 0.214 UMA.
- d) Salón social para eventos y fiestas: 0.160 UMA.
- e) Estacionamientos: 0.160 UMA.
- f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22.66 por ciento por cada nivel de construcción.
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 0.166 UMA.
- h) Por demolición en casa habitación por m², 0.139 UMA.
- i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m² 0.116 UMA.
- j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

- a) Monumentos o capillas por lote, 2.47 UMA.



b) Gavetas, por cada una, 1.22 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0130 UMA por m^2 de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m^2 , 6.40 UMA.
- b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2 , 9.70 UMA.
- c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2 , 15.17 UMA.
- d) De 1000.01 m^2 hasta 10,000.00 m^2 , 25.28 UMA.
- e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.72 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Vivienda, por m^2 , 0.117 UMA.
- b) Uso industrial, por m^2 , 0.224 UMA.
- c) Uso comercial, por m^2 , 0.170 UMA.
- d) Fraccionamientos, por m^2 , 0.138 UMA.





e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m^2 , 0.267 UMA.

f) Uso agropecuario, De 01 a 20,000 m^2 , 16.16 UMA.

g) De 20,001 m^2 , en adelante: 32.02 UMA.

000026

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la secretaría de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3.09 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2 , 0.0262 UMA hasta 50 m^2 .

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, 2.50 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapias, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día, 2.26 UMA.

b) Arroyo, por día, 3.32 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.58 UMA por m^2 de obstrucción.

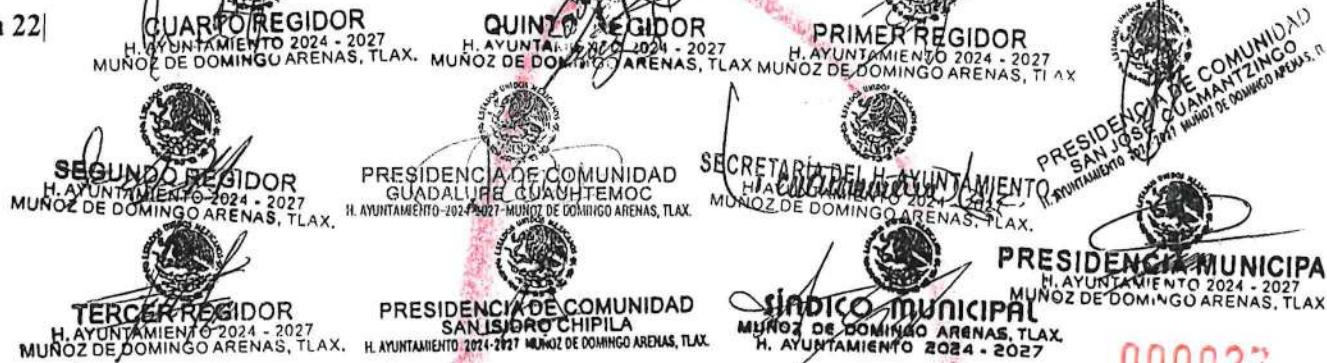
Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme a esta Ley.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2027



licencia, se cobrará 3.5 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes.

Cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima.

El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses, por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.91 UMA.
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.13 UMA.

Artículo 28. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría del medio ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de un 0.01316 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.01278 UMA, por cada m^3 a extraer.



CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes:

- I. Por búsqueda y copia certificada de documentos:
 - a) Por las primeras diez fojas utilizadas, 0.87 UMA.
 - b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.
- II. Por búsqueda y copia simple de documentos:
 - a) Por la búsqueda por las primeras diez fojas, 0.50 UMA.
 - b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 7 UMA.
- V. Por la expedición de contrato de compraventa, 2.4 UMA
- VI. Por la expedición de Guía de traslado de animales, 2.12 UMA
- VII. Por la expedición de las siguientes constancias:
 - a) Constancia de radicación, 0.87 UMA.
 - b) Constancia de dependencia económica, 0.87 UMA.
 - c) Constancia de ingresos, 0.87 UMA.
- VIII. Por la expedición de otras constancias, 1.51 UMA.
- IX. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 2.52 UMA.
- X. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.02 UMA.
- XI. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo que establecen los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA, de acuerdo con la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
60 ARENAS, T.L.A.X.
2027



Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA.

Artículo 31. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología del Municipio, así como el refrendo de este, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 4.15 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en el futuro.

CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
• 2027

Artículo 32. La inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios o establecimientos mercantiles, es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, tendrá una vigencia de un año calendario por lo que deberá realizarse el refrendo cada inicio de ejercicio fiscal.

Las licencias de funcionamiento SARE no serán transferibles ni negociables.

La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente a aquel con el que fue autorizada.

Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Establecimientos menores a 300 m^2 :

- a) Inscripción, 7.73 UMA.
- b) Refrendo, 5.88 UMA.

II. Establecimientos mayores a 301 m^2 :

- a) Inscripción, 25 UMA.
- b) Refrendo, 20 UMA.

III. Para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA

SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000030

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAMITZINGO

y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal):

- Inscripción, 300 UMA.
- Refrendo, 250 UMA.

Artículo 33. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156, del Código Financiero, así como el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, suscrito con la Secretaría de Finanzas.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.
- La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operara en sitio diferente a aquel con el que fue autorizada.
- No se podrá exceder del horario permitido.
- La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.
- El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.
- Para el otorgamiento de licencias o refrendo de estas se deberá cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo I de esta Ley.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027

Para el otorgamiento de licencias o refrendos para estaciones de servicios de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo, (Incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), se deberán de cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo II de esta Ley.

Artículo 34. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial.



Artículo 35. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

Artículo 36. Por dictamen de cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 37. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

CAPÍTULO V SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 38. El cobro por el servicio de mantenimiento, así como del permiso de inhumación que emite el registro civil será de 32 UMA para las personas que radiquen en el Municipio.

Artículo 39. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos no hayan tenido más de cinco años sin haber radicado en el Municipio, el cobro de las cuotas será de 42 UMA, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

Artículo 40. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos no hayan sido originarios del Municipio, la cuota será de 92 UMA, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
2027

Artículo 41. Por la construcción de mausoleos o capillas se tomará en cuenta el plano de la obra y será la Dirección de Obras Públicas la que determine el monto.

Artículo 42. Los lotes deberán tener una medida de 2.50 metros de largo por 1.10 de ancho y 2 metros de profundidad.

POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 43. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses 70.68 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

Artículo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.
- II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

- III. Demás organismos que requieran el servicio en Muñoz de Domingo Arenas y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

Artículo 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpian, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m^2 , y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO VI USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS



Artículo 46. Por los permisos que concede la autoridad municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m^2 .
- II. Por renta de auditorio Municipal se cobrará 15.03 UMA, mismo trámite que deberá ser cobrado en el departamento de caja.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 47. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará de forma anual 7.73 UMA por m^2 , independientemente del giro que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 UMA por m^2 , independientemente del giro que se trate.
- III. Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de un tercio de la vía



pública (banqueta), debiendo pagar de forma diaria la cantidad de 0.10 UMA.

- IV. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, deberán pagar de forma diaria la cantidad de 0.15 UMA.
- V. Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 0.15 UMA de acuerdo al volumen.

Artículo 48. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PÚBLICITARIOS



Artículo 49. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósito persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.11 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 1.62 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.31 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:

DD00033

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, T.

Página 29

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, T.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS T.

MUNICO MUNICIPAL
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

000034

a) Expedición de licencias, 13.31 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.

b) Transitoria, por un mes o fracción, por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.

c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

Artículo 50. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 51. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 50, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Eventos masivos, con fines de lucro, 25.16 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
- III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
- IV. Eventos sociales, 13.66 UMA.
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA.
- VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.



CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 52. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo con las tarifas siguientes:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito se deberá pagar el contrato inicial:
 - a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen el condominio, 10.07 UMA.
 - b) Inmuebles destinados al comercio de industria, de 20.12 UMA a 30.19 UMA.
- II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:
 - a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.07 UMA.
 - b) Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.
 - c) Industria de 30.19 UMA a 50.31 UMA.
- III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagaran de forma mensual de acuerdo con las tarifas siguientes:
 - a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA
 - b) Comercios, de 2.99 UMA.
 - c) Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.
- IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:
 - a) Para casa habitación, 15.09 UMA.
 - b) Para comercio, de 20.12 UMA a 35.18 UMA.
 - c) Para industria, de 36.23 UMA a 80.50 UMA.
- V. Por la expedición del contrato de agua potable, se pagará:
 - a) Para casa habitación, 13.99 UMA.
 - b) Para comercio, de 31.19 UMA.
 - c) Para industria, de 38.23 UMA a 80.50 UMA
- VI. Por la expedición de contrato de drenaje, se pagará:



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000036

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

a) Para casa habitación, 17.62 UMA.

b) Para comercio, de 35.24 UMA.

c) Para industria, de 38.23 UMA a 80.50 UMA

En caso de fracción II, Inciso a), cuando el numero de viviendas que construyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezcan, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan las calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice.

Los propietarios de tomas habitacionales que no tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2026, un descuento del 15 por ciento, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027

Conforme al código financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y alcantarillado de Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido, en cada comunidad enterándolo a la Tesorería Municipal, cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad.

Artículo 53. Las cuotas de recuperación que fije el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijaran por su propio consejo, debiendo el ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS

Artículo 54. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales.

Artículo 55. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:



- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Pagar cuota asignada para el mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se occasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de este, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote.

Artículo 58. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 59. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

VII. Por la renta del auditorio municipal de cobrar, 15.03 UMAS

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE Y CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000038

Página 33

serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 60. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 61. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante 5 años.

Artículo 62. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y el monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 63. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes:

- I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva de establecimiento.
- II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que señala esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate.
- III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 151.36 UMA.



La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 64. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 65. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 66. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 67. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 68. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 69. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por fracciones, a las Leyes, Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás reglamentos municipales que, en su uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y conforme a la siguiente tarifa:

- I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios o manifestaciones, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 10 a 15 UMA.
- II. No presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 25 a 30 UMA.



CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAMANTZINGO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE QUADUTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000040

- III. Realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 10 a 20 UMA. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de la UMA.
- IV. Expender bebidas alcohólicas sin contar con licencia correspondiente, de 20 a 30 UMA.
- V. No refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.
- VI. No presentar los avisos de cambio de actividad, de 15 a 20 UMA.
- VII. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 25 a 30 UMA.
- VIII. omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA.
- IX. Resistirse a las visitas de verificación o inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores y notificadores y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a sus cargos, de 25 a 30 UMA.

ESTADOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
- 2027

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.

- X. Por los daños a la ecología del Municipio:
 - a) Tirar basura en espacios públicos y barrancas, de 10 a 15 UMA.
 - b) Cuando se dé la tala de árboles sin permiso y en propiedad privada, de 20 a 25 UMA, y la compra de 30 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.
 - c) Cuando se dé la tala clandestina de árboles en áreas comunales y zonas boscosas, de 40 a 50 UMA, y la compra de 50 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.
 - d) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos en la vía pública de 50 a 100 UMA.

En los conceptos no contemplados en la fracción anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

- XI. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA.



- XII.** Infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, no contempladas en el Reglamento de Tránsito del Municipio, de 20 a 50 UMA.
- XIII.** Faltas a la seguridad general de la población contenidas en el artículo 86 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 30 UMA o arresto hasta 36 horas.
- XIV.** Faltas contra el civismo contenidas en el artículo 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arrestado 36 horas.
- XV.** Faltas contra la propiedad pública y prestación de servicios públicos contenidas en el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de 36 horas.
- XVI.** Faltas contra el bienestar social contenidas en el artículo 90 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de hasta 36 horas.
- XVII.** Faltas contra la integridad de las personas en seguridad y propiedades contenidas en el artículo 91 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de hasta 36 horas.
- XVIII.** Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en el artículo 92 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de hasta 36 horas.
- XIX.** Faltas a la moral y a las buenas costumbres contenidas en el Artículo 93 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 25 UMA o arresto de hasta 36 horas.
- XX.** Faltas por ejercicio de la actividad comercial o del trabajo contenidas en el artículo 94 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 250 UMA, suspensión temporal o cancelación definitiva.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento de determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 72. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

QUINTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

Página 37

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAMANTZINGO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000042

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 1.89 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas y conforme a lo siguiente:

- a) Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia.
- b) Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX.
- 2027

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CÁPITULO ÚNICO

Artículo 73. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Pùblicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.



100043

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 74. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES FEDERALES

Artículo 75. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 76. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 78. Es base a este derecho el 33.33 por ciento o una tercera parte del gasto total anual que le generó al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 79. La cuota mensual es el resultado de dividir la base entre 2265 sujetos de este derecho y obligados a su pago y el cociente se dividirá entre doce, por lo que la cuota mensual para el pago de este derecho por cada sujeto de este derecho y obligados a su pago en el ejercicio fiscal de 2026 será de: \$27.77 (veintisiete pesos 77/100 Moneda Nacional).

Artículo 80. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

Artículo 81. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias,



reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la

materia.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
60 ARENAS, TLAX.
- 2027

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA JUANA PÉREZ SAUCEDO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA; EN APEGO A LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 72 FRACCIÓN XI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MISMA QUE TENGO A LA VISTA, CONSTAN DE CUARENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES INSCRITAS UNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

2024-2027

C. JUANA PÉREZ SAUCEDO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO